



Trujillo, 07 de Diciembre de 2021

ACUERDO REGIONAL N° -2021-GRLL-CR

APRUEBAN SOLICITAR AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE LA LIBERTAD ENCARGUE A LA GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCIÓN, REALICE LOS TRÁMITES PERTINENTES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, PARA EL REGISTRO Y/O AMPLIACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DEL PISCO PARA LA PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ DE LA REGIÓN LA LIBERTAD.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de diciembre del 2021; **VISTO Y DEBATIDO**, el **OFICIO N° 0074-2021-GRLL-CR-DCRSC-MCC**, pedido presentado por la Consejera Regional por la provincia de Sánchez Carrión, Srta. Milagros Jennifer Catalán Corman, relativo a **SOLICITAR** al Señor Gobernador Regional de La Libertad **ENCARGUE** a la Gerencia Regional de Producción, realice los trámites pertinentes ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, para el Registro y/o Ampliación de la denominación de origen del Pisco para la Provincia de Gran Chimú de la Región La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 191°, establece. - Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; así como en el artículo 10° establece las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la constitución; siendo una competencia compartida de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, **Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.**

Que, el artículo 15° de la Ley antes acotada establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 39° establece que los **Acuerdos del Consejo Regional expresan** la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de **interés público**, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 51° de la Ley antes acotada señala que: (...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales; como la de **administrar y supervisar la gestión de actividades y servicios agropecuarios, en armonía**





con la política y normas de los sectores correspondientes y las potencialidades regionales, así como, promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región.

Que, el pisco peruano es reconocido como producto bandera; y produciéndose también en nuestra Región La Libertad, el que cuenta con las mismas exigencias de calidad, es que resulta pertinente se realicen las acciones correspondientes con la finalidad de que se amplíe la denominación de origen del pisco de nuestra región.

Que, esta acción permitirá aumentar nuestra producción nacional y nuestras exportaciones, así como, promover el consumo del pisco en el mercado interno, logrando beneficiar a nuestros pequeños productores vitivinícolas; por lo que, corresponde por parte del Gobierno Regional La Libertad realizar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI una reseña sobre las características y cualidades del producto y sustentarla a través de un expediente técnico.

Que, es importante considerar que a la fecha, la provincia de Gran Chimú solo ha podido establecer el reconocimiento del pisco que producen con la denominación de “agua ardiente”, y que la denominación de origen de “pisco peruano” solamente lo tienen algunas regiones del sur como Ica e incluso el hermano país de Chile. Por ello es importante que el pisco que producen en Gran Chimú sea reconocido como tal, reto que deberá ser asumido por la Gerencia Regional de Producción.

Que, además, la *Comisión de la Comunidad Andina en su DECISIÓN 486, respecto al Régimen Común sobre Propiedad Industrial*, establece en relación a la **denominación de origen** es un signo distintivo que emplea el nombre de una región o ámbito geográfico y que sirve para designar, distinguir y proteger un producto en función de sus especiales características derivadas, esencialmente, del medio geográfico en que se elabora, considerando factores naturales, climáticos y humanos (**Art. 201°**).

Que, siendo de vital importancia la protección de las denominaciones de origen peruanas, las cuales consisten en que su uso agrega valor a los productos y los diferencia en el mercado.

Por consiguiente, estando a lo establecido en el inciso f) del Art. 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, respecto a los *deberes funcionales del Consejero Regional*, que establece **canalizar las preocupaciones y necesidades de la comunidad y procesarlas de acuerdo a la normas vigentes. Asimismo, (...) contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Ejecutivo.**

El Consejo Regional del Gobierno del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; y demás normas complementarias, y con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional La Libertad **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**





ARTÍCULO PRIMERO. – **SOLICITAR** al Señor Gobernador Regional de La Libertad **ENCARGUE** a la Gerencia Regional de Producción, realice los trámites pertinentes ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, para el **Registro y/o Ampliación de la Denominación de Origen del Pisco para la Provincia de Gran Chimú** de la Región La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REMITIR** a la Gerencia Regional de Producción del Gobierno Regional La Libertad, el presente Acuerdo Regional para su conocimiento, a fin de que realice las acciones administrativas tendientes a dar cumplimiento con lo establecido.

ARTÍCULO TERCERO. – **REQUERIR** a la Gerencia Regional de Producción para que, en un plazo de 30 días hábiles informe al Pleno del Consejo Regional respecto de las acciones realizadas, conforme a sus competencias, ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

ARTÍCULO CUARTO. – **DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente por
EDWIN MARTIN CASTELLANOS GARCIA
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

